

A Despacho de la señora Juez. Informando que se ingresó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.
Cali, 04 de febrero de 2022

Auto No. 222
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Radicación: 76001311000420210042700
Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandantes: Ariel Londoño Velásquez y
Milena Belalcazar Gutiérrez

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal se ingresaron al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado a dicho registro conforme lo estipula los incisos 5 y 6 del artículo 108 del C. General del Proceso, de los cuales disponía los acreedores de la sociedad conyugal VELASQUEZ-BELALCAZAR para comparecer al despacho a ponerse a derecho, por lo que el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali

RESUELVE

1.- Ordénese fijar fecha para el día 27 del mes julio a la hora de las 09:00 a.m, del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de la sociedad conyugal de los señores Ariel Londoño Velásquez y Ana Milena Belalcazar Gutiérrez, conforme lo prevé el artículo 501 del Código General del Proceso.-

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- Requerir a las partes para que remitan con siquiera cinco (5) días de antelación a la audiencia el escrito de INVENTARIOS Y AVALUOS CON LOS ANEXOS DE CASO.
- Los acreedores que pretendan asistir a la audiencia, deberán solicitarlo al correo electrónico del despacho.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Ariel Londoño Velásquez y otra
Rad. 2021-00427-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a051c1ac7190a25b76d551f89ec106b27d20b4d6b59745a40698f4103bab05

Documento generado en 04/02/2022 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>